

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0027-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0027-17/066

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 20/06/2017

Unidad Administrativa: Delegación Tabasco

Reservada: 1 a 4

Período de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: Artículo 110

Fracción XI LFTAIP

Ampliación del Período

de Reserva \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal:

Rubrica del Titular de la Unidad

Fecha de

Desclasificación:

Rubrica y cargo del

Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 027/2017 de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] TITULAR, PERMISONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose a los CC. Inspectores Ana María Álvarez Almeida y Cesar Augusto Arrijo Hernández, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [REDACTED] cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, localizada [REDACTED]

[REDACTED] en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales del resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No.27/SRN/ZOFEMAT/0027/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0027-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0027-17/066

**ACUERDO DE CIERRE**

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 Y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SENALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta No. 27/SRN/ZOFEMAT/0027/2017 de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección 027/2017 de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete a nombre de [REDACTED] permisionario de la zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos Ganados al Mar, con el objeto de verificar si cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para lo cual les atiende la visita el [REDACTED] en su carácter de permisionario con quien se identificaron y le hicieron conocedor del objeto de la visita, quien recibió y firmó de recibido la diligencia y designó a sus testigos de sistencia y brindó todas las facilidades para realizar el acto de inspección, por lo que procedieron a realizar el recorrido, observando lo siguiente: observan una palapa hecha con material de la región consistente en madera de coco y techo de guano, la cuales al ser medidas arrojaron la cantidad aproximada de 45 m<sup>2</sup>, en buenas condiciones, el cual durante el momento de la visita se encontraba vacia.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES:**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0027-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0027-17/066

## ACUERDO DE CIERRE

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección realizada en fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, al [REDACTED] presentó el permiso transitorio TAB-007/17 Expediente: 147.27S.714.1.1.14.P1079 oficio No. SEMARNAT/147/0653/2017 de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, así como presentó copia del comprobante de pago de derechos A004477 de fecha 06 de marzo de 2017 emitido por parte de H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para usar y aprovechar provisionalmente una superficie de 50.00 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar localizados en [REDACTED]

[REDACTED] otorgado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, a nombre del [REDACTED]. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dos de agosto del año dos mil quince; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE:

**PRIMERO.**- Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0027/2017 de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

**SEGUNDO.**- Se hace de su conocimiento del [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0027-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0027-17/066

ACUERDO DE CIERRE

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al [REDACTED]

cumplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE  
DELEGADO DE LA PROCURADURIA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DELEGACIÓN TABASCO

L JAROL CAL MCRO